



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.2. Convocatorias

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

*EXTRACTO de la Orden de 22 de diciembre de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan ayudas para jóvenes agricultores, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias en aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.*

BDNS (Identif.): 541235

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/541235>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

*Primero.– Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas los agricultores jóvenes que realicen su primer establecimiento accediendo por primera vez a la titularidad de una explotación o como titular, cotitular o socio de una entidad titular de una explotación agraria.

*Segundo.– Finalidad.*

Las ayudas tienen como finalidad fomentar el desarrollo de empresas agrarias por parte de jóvenes y apoyar, en su caso, los planes de mejora que se realicen en las mismas.

*Tercero.– Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de estas subvenciones se recogen en la Orden AYG/1396/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020. (B.O.C. y L. n.º 247, de 24 de diciembre).



*Cuarto.– Importe.*

Estas ayudas serán financiadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el FEADER en los porcentajes establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Los gastos derivados de las correspondientes concesiones se imputarán a la estructura presupuestaria 03.02.G/412A01/77004/0. Dentro del límite máximo establecido por acuerdo de 4 de junio de 2020 de la Junta de Castilla y León para estas ayudas, el importe previsto en esta convocatoria es de 12.500.000 euros, sin perjuicio de la posible ampliación de dicho importe en el año 2021 en función de las necesidades que se deriven de las solicitudes presentadas.

*Quinto.– Plazo de presentación.*

Desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 16 de marzo de 2021.

Valladolid, 22 de diciembre de 2020.

*El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural,*  
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA

**Orden de 22 de diciembre de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan ayudas para jóvenes agricultores, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias en aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.**

En el marco europeo, con el fin de restablecer y reforzar la competitividad de las zonas rurales y contribuir a la creación y mantenimiento del empleo juvenil en las mismas, así como promover la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación, los órganos competentes de la Unión Europea, respetando los principios de subsidiariedad y simplificación normativa, han promulgado el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, que refuerza la política de desarrollo rural, priorizando las ayudas a los agricultores jóvenes a fin de facilitar su establecimiento y el ajuste de las estructuras de producción de sus explotaciones. Este Reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y completado por el Reglamento (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

Asimismo y en sintonía con los nuevos planteamientos y objetivos de desarrollo rural, la Comunidad Autónoma de Castilla y León considera de interés prioritario organizar un sistema cofinanciado de ayudas para la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, fomentando el desarrollo de empresas agrarias por parte de jóvenes y apoyando, en su caso, los planes de mejora que se realicen en estas empresas. En dicho sentido, las ayudas previstas en la presente convocatoria, son cofinanciadas por el FEADER, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma. Las medidas cofinanciadas lo serán conforme a los programas de desarrollo rural aprobados por la Comisión de la Unión Europea. En concreto se ha elaborado el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, en el que se incluye la medida 6, referente al desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas, submedida 6.1 «ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores».

La Orden AYG/1396/2018, de 20 de diciembre, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## RESUELVO:

### *Primero. Finalidad.*

La finalidad de la presente orden es establecer, a través de la convocatoria de determinadas ayudas, un sistema de medidas de aplicación, en el ámbito territorial de Castilla y León, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

### *Segundo. Bases reguladoras.*

La Orden AYG/1396/2018, de 20 de diciembre, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

### *Tercero. Objeto.*

1. La presente orden tiene por objeto la convocatoria de las siguientes líneas de ayuda incluidas en el Programada Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020:

- a) Medida 6. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales.  
Submedida 6.1. Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores. (Código REAY AGR075).
- b) Medida 4. Inversiones en activos físicos.  
Submedida 4.1. Apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias. (Código REAY AGR074), siempre que se combine con una ayuda de la submedida 6.1.

2. Estas líneas de ayuda se podrán combinar entre sí, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 34 de la orden de bases, de la forma que se indica en el apartado 7 del punto decimocuarto de esta orden.

3. Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4.3 de la orden de bases, podrán presentar solicitudes de ayuda de la submedida 4.1, las entidades asociativas o explotaciones agrarias en régimen de titularidad compartida (T.C.) que se encuentren en proceso de constitución, siempre que esta solicitud se presente en combinación con una solicitud de ayuda de la submedida 6.1.

### *Cuarto. Financiación y gestión presupuestaria.*

1. La financiación de las ayudas convocadas mediante la presente orden, previstas en el punto tercero, se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el FEADER.

2. Los importes de las ayudas previstas en el punto tercero están cofinanciados por el FEADER en los porcentajes establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

3. Los gastos derivados de estas concesiones se imputarán a la estructura presupuestaria 03.02.G/412A01/77004/0. Dentro del límite máximo establecido por acuerdo de 4 de junio de 2020 de la Junta de Castilla y León para estas ayudas, el importe previsto en esta convocatoria es de 12.500.000 euros, sin embargo, está previsto ampliar dicho importe en el año 2021 en función de las necesidades que se deriven de las solicitudes presentadas.

*Quinto. Acreditación del cumplimiento de determinados requisitos y obligaciones del solicitante.*

Podrán acceder a estas ayudas, los solicitantes que cumplan los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 11 de la orden de bases y en el presente punto, en el que se precisa su forma de acreditación.

1. Capacitación profesional:

a) En el caso de acreditar la capacitación y competencia profesional por haber obtenido títulos académicos, como mínimo de ciclo de grado medio o equivalentes, se considerará que se tiene el nivel de capacitación y competencia profesional adecuado cuando se posean, con reconocimiento en el territorio nacional:

1º. Títulos universitarios específicamente agrarios o que estén directamente relacionados con la formación empresarial.

2º. Otras titulaciones universitarias, siempre que se acredite la realización de al menos un curso de contenido agrario que se refiera a la actividad desarrollada o a desarrollar en su explotación, de al menos 25 horas lectivas.

3º. Titulaciones académicas no universitarias, como mínimo de ciclo de grado medio o equivalentes, pertenecientes a la familia agraria o a la de industria alimentaria cuyo contenido englobe la materia necesaria para la puesta en marcha de la explotación en la que pretende instalarse.

b) Se considerará, asimismo, que un titular posee la capacitación profesional suficiente cuando haya adquirido, fuera de Castilla y León, la formación establecida para el acceso a las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma en la que haya realizado esta formación.

c) Cuando se acredite la capacitación y competencia profesional agraria por la realización de cursos o seminarios de capacitación agraria, ésta deberá estar reconocida por el Servicio de Formación Agraria de la Dirección General de Desarrollo Rural. La cualificación profesional agraria deberá estar acreditada.

2. Control efectivo y a largo plazo de la sociedad: Se considerará que el joven o los jóvenes que se establecen ejercen un control efectivo de la sociedad cuando:

- a) Participen en los órganos de gobierno de la empresa. A estos efectos, dependiendo del tipo de persona jurídica, se exigirán, en función de la normativa que regula cada una de ellas, las siguientes condiciones:

1º. En el caso de cooperativas, se exigirá que el joven pertenezca al consejo rector de la misma.

2º. En el caso de sociedades agrarias de transformación, se exigirá que el joven pertenezca a la junta rectora.

3º. En el resto de entidades mercantiles, se exigirá que el joven sea el administrador o pertenezca al consejo de administración de la empresa.

- b) Además, cuando el joven participe en el capital de una persona jurídica, que no sea unipersonal o en la que todos sus socios no sean jóvenes agricultores, en la que por su marco legal de actuación, sus socios no estén legalmente obligados a ser agricultores (apartado 3º anterior), se exigirá y comprobará que más del 50% del capital social de la entidad esté controlado por agricultores que reúnan los requisitos de procedencia de rentas y dedicación de trabajo exigidos a los agricultores profesionales.

3. Actividad principal agraria: En el caso de personas jurídicas que incluyan en su objeto social tanto actividades agrarias como no agrarias, se considerará que la actividad ejercida es principalmente agraria cuando más del 50% de los ingresos de la sociedad provengan de su actividad agraria. Esto deberá constar en una declaración responsable de los ingresos obtenidos en el último ejercicio fiscal de cada una de las actividades ejercidas, y acreditarse con la contabilidad de la sociedad.

4. Agricultor activo: Esta condición del solicitante se comprobará con la información disponible en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o, en su defecto, a través de la documentación fiscal y de la Seguridad Social del titular.

5. Inhabilitación para la percepción de ayudas públicas: Tendrán la condición de inhabilitados para la percepción de ayudas públicas, las personas condenadas, por sentencia judicial firme, a la no percepción de ayudas y subvenciones públicas, durante el tiempo fijado en la sentencia.

6. Los jóvenes estarán obligados a colaborar en las entrevistas a las que sean convocados por su tutor. En caso de no colaborar, será de aplicación lo establecido en los artículos 35 y 37 de la orden de bases.

7. Para la condición de joven agricultor a la que se refiere el artículo 8.4.a) de la orden de bases, será condición necesaria que el joven cumpla en el momento de presentación de la solicitud de ayuda con el requisito de edad y capacitación establecidos en el artículo 3.7 de la citada orden.

8. Para la condición de pertenencia a entidad asociativa agroalimentaria de carácter regional a la que se refiere el artículo 8.4.b) de la orden de bases, será condición necesaria que el joven se comprometa a adquirir la condición de socio prioritario de la entidad asociativa en cuestión.

### *Sexto. Condiciones relativas a la explotación agraria.*

1. Normas Generales: Las explotaciones deberán cumplir las normas comunitarias, incluidas las normas de la Unión Europea aplicables a la producción agrícola establecidas en el apartado 7 de este punto. Las explotaciones ganaderas en particular, deberán llevar a efecto los planes oficiales de profilaxis y lucha contra enfermedades.

2. Bienes de naturaleza rústica: El solicitante deberá declarar en el plan de empresa las parcelas que formarán su explotación en los diferentes regímenes de tenencia. Los regímenes de tenencia admitidos son la propiedad y el arrendamiento.

3. Elementos de la explotación: El solicitante deberá declarar en la solicitud los elementos de que dispondrá la explotación para el ejercicio de la actividad agraria. Se considerarán elementos de explotación, los que así vengan declarados por el titular de la explotación en la memoria, el plan de mejora o el plan empresarial, tanto en régimen de propiedad como en arrendamiento, derechos de uso y disfrute. A estos efectos las citadas declaraciones serán objeto de comprobación mediante la consulta con las bases de datos disponibles en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

La explotación deberá de contar con un parque de maquinaria suficiente y adecuada para realizar las labores y/o operaciones necesarias en la explotación. Se admitirá la utilización de empresas de servicios u otros agricultores, en alguna de las tareas de la explotación, como la recolección.

Igualmente podrá requerirse si se considera oportuno por el instructor, y no pueda ser recabado directamente por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de naturaleza urbana a nombre del titular del expediente o de alguno de los miembros de la unidad familiar, en su caso, contratos o cualquier otro documento admisible en derecho.

4. Actividades agrícolas: El solicitante deberá declarar en el plan propuesto las actividades agrícolas a desarrollar en su explotación. Esta declaración se cotejará con la información que al efecto disponga la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en la Solicitud Única de ayudas (PAC). Los solicitantes deberán aportar la documentación justificativa de las actividades agrícolas que realizan cuando estas no figuren en la PAC.

5. Actividades Ganaderas: El solicitante deberá declarar en el plan propuesto las actividades ganaderas a desarrollar en su explotación. Esta información se cotejará con la información que disponga la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en los correspondientes registros. En caso de que alguna unidad de producción se encuentre ubicada fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, deberá aportar documentación justificativa.

6. Explotaciones agrarias preexistentes: Cuando el titular de la explotación agraria sea una entidad asociativa ya constituida en la que simultáneamente se soliciten dos o más ayudas al establecimiento o en la que se haya concedido, en los cinco años anteriores, alguna ayuda de establecimiento se tendrá en cuenta, además de lo recogido en los apartados anteriores, lo siguiente:

- a) También tendrán la consideración de bienes de naturaleza rústica arrendados las parcelas cultivadas en régimen de arrendamiento verbal siempre y cuando se aporte una declaración responsable con las parcelas afectadas.
- b) A los efectos de la determinación de las actividades ganaderas de la explotación se exigirá que los censos estén actualizados y comunicados a la Consejería como mínimo a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda.

7. Normas de la Unión Europea aplicables a la producción agrícola.

- a) Los beneficiarios deberán respetar la legislación medioambiental al respecto, contenida en la siguiente normativa y sus modificaciones: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva 92/43 CE), Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural. Decreto 9/2015, de 16 de enero, regula las condiciones de aplicación comunitaria en materia de higiene en la producción agrícola, Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676/CEE), Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios. Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, se definirá la gestión medioambiental adecuada para el control de estiércol almacenado, en lo que se refiere a evitar la lixiviación de líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.
- b) En lo que respecta a sectores de producción vegetal se deberán mantener las siguientes prácticas:

1º. Prohibición de la quema de rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta limitación cuando a juicio de la autoridad de gestión las soluciones alternativas puedan tener efectos ambientales más positivos.

2º. Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente. La correspondiente autoridad regional de gestión podrá autorizar de forma excepcional esta práctica.

3º. La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

4º. Los restos derivados de podas, plásticos usados y otros materiales residuales, deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.

5º. En la zona de pastos, en especial en dehesas en las que haya claro riesgo de incendio, la autoridad regional de gestión podrá recomendar el laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.



6º. En el uso de productos fitosanitarios y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

c) Normas de higiene y bienestar de los animales. La legislación sobre higiene y bienestar de los animales, actualmente en vigor en España, es la siguiente:

1º. Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

2º. Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

3º. Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

4º. Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

5º. Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de explotaciones apícolas.

6º. Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

7º. Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

8º. Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

9º. Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

10º. Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

11º. Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

12º. Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas.

13º. Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

- d) El compromiso de cumplimiento de estas normas se contraerá cumplimentando los apartados correspondientes de la aplicación informática.

*Séptimo. Determinación del volumen de empleo (UTA) en la explotación.*

El volumen de empleo que se prevé aportar en la explotación, se declarará en el plan de empresa y/o plan de mejora y se comprobará, una vez concedida la ayuda, en el momento de justificación de las condiciones de la subvención a los efectos de valorar el cumplimiento de requisitos, compromisos y criterios de selección (CS) asociados al expediente. Para su determinación se seguirán los siguientes criterios:

1. Volumen de empleo (UTA) del joven o jóvenes, que se establecen en cualquiera de las modalidades.

A los efectos de lo dispuesto en la presente orden, los jóvenes podrán imputar, bien un volumen de empleo de 1 UTA, o bien de 0,50 UTA, en función de los requisitos establecidos en la orden de bases y con las siguientes condiciones:

- a) Los solicitantes que marquen en su solicitud de ayuda, el CS7, comprometerán necesariamente un volumen de empleo de 1 UTA.
- b) Los solicitantes que marquen el CS14, comprometerán necesariamente un volumen de empleo de 1 UTA, excepto que la explotación genere una RUT inferior al 35% de la renta de referencia en cuyo caso deberán comprometer un volumen de empleo de 0,50 UTA.
- c) El volumen de empleo aprobado, se mantendrá fijo durante el periodo de compromisos, aun cuando las condiciones de la explotación, y del titular, varíen en dicho periodo.
- d) El volumen de empleo aprobado, se aplicará igualmente en aquellos casos que el peticionario, o la entidad en la que se establece, presente, simultáneamente a su solicitud de ayuda al establecimiento, o en el plazo de los cinco años contados a partir de la fecha de la resolución de concesión, una solicitud de ayuda a inversiones en las explotaciones agrarias.

2. Volumen de empleo (UTA) aportado por el resto de socios, cotitulares o miembros de una titularidad compartida de la explotación, sin ayuda de establecimiento y que aporten su trabajo en la explotación:

El volumen de empleo de cada trabajador, será menor o igual a 1 UTA, y para su determinación se estará a lo dispuesto en la orden de bases con las siguientes precisiones:

- a) A los efectos de lo dispuesto en la presente orden, se fija el volumen de trabajo que una persona puede realizar en el conjunto de sus actividades laborales y profesionales en 1.920 horas/año.
- b) Las solicitudes de ayuda, que marquen el CS14, comprometerán necesariamente un volumen de empleo entre 0,50 UTA y 1 UTA por cada uno de los socios agricultores profesionales, sin perjuicio de lo establecido en la letra d).

- c) Cuando el ejercicio de la actividad agraria, en la explotación objeto de ayuda, sea su única actividad económica o laboral, el volumen de empleo a comprometer será menor o igual a 1 UTA. Constituye una excepción a este criterio, el caso de socios asalariados que pretendan realizar sus actividades agrarias acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, en cuyo caso el volumen de empleo estará acorde con lo que disponga el contrato laboral.
- d) El volumen de empleo, que una persona puede dedicar en el conjunto de las explotaciones agrarias en las que participe como titular o socio, no podrá superar 1 UTA, teniendo en cuenta que:

1º. En el caso de cotitulares de explotación y miembros de entidades de titularidad compartida, no se admite el reparto de UTA, puesto que la explotación es única.

2º. En el resto de casos, si alguno de los socios ha computado trabajo en algún expediente anterior que se encuentre en fase de compromisos, se podrá admitir el reparto de UTA y el volumen de empleo a considerar en el último expediente se determinará, en ausencia de modificaciones en su situación laboral y en caso contrario previa aceptación por el titular de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, en concordancia con lo que figure en el expediente o expedientes anteriores, teniendo en cuenta que la suma del volumen de empleo imputado, por su trabajo simultaneo en diferentes explotaciones objeto de ayuda en fase de compromisos, en ningún caso podrá superar 1 UTA.

- e) El tiempo dedicado y las rentas, de actividades complementarias, obtenidas tendrán la misma consideración que las derivadas de la actividad agraria.
- f) Las personas que prevean compaginar el ejercicio de la actividad agraria con otras actividades no agrarias imputarán un volumen de empleo minorado que se determinará en función del tiempo que se prevea dedicar a dichas actividades. Para ello, el volumen de trabajo establecido en la letra a) del presente apartado, se reducirá en función del tiempo que dedique a actividades no agrarias, teniendo en cuenta que:

1º. Para la determinación del tiempo dedicado como asalariado no agrario, se estará a lo dispuesto en el contrato laboral o, en su defecto, en los convenios laborales vigentes.

2º. Para la determinación del tiempo dedicado a otras actividades económicas no agrarias, se calculará la proporción entre las rentas dedicadas esas actividades y la renta total de actividades económicas. En el caso de actividades no agrarias declaradas en régimen de estimación objetiva por módulos, si existe módulo de personal no asalariado, el tiempo dedicado a esa actividad se obtendrá del dato declarado con los criterios establecidos en la normativa del impuesto.

3º. No procederá imputar UTA, en el caso de que los tiempos dedicados a estas actividades no agrarias, superen el volumen máximo de horas establecido. En el caso de que el rendimiento de alguna actividad económica fuera negativo, se considerará cero el tiempo dedicado a la actividad que haya generado dicho rendimiento.

- g) El compromiso de una persona, de aportar un volumen de empleo de 1 UTA, es incompatible con la realización de otras actividades no agrarias, durante el periodo de compromisos.
3. Volumen de empleo (UTA) de trabajadores asalariados:
- a) Los jóvenes, en cualquiera de las modalidades de establecimiento previstas, que realicen de forma personal y directa los trabajos más habituales en la explotación, podrán computar la mano de obra asalariada que precisen sin más condiciones que las que se estimen según sus propias necesidades.
- b) Aquellos jóvenes, que accedan a la titularidad de explotaciones en la modalidad de titularidad exclusiva, que no realicen de manera personal y directa, los trabajos necesarios para la realización de las actividades cotidianas más habituales de la explotación, deberán contemplar en sus planes empresariales la contratación de mano de obra asalariada por un volumen de empleo de al menos 0,50 UTA.
- c) Aquellos jóvenes, que accedan a la titularidad de explotaciones en las modalidades de titularidad compartida, cotitular, o socio de entidades (ya constituidas o de nueva creación), que se encuentren en la situación descrita en la letra b) anterior, no tendrán que contemplar obligatoriamente la contratación de mano de obra asalariada, siempre y cuando existan otros socios agricultores.
- d) La aportación del trabajo agrario asalariado en la explotación se comprobará, en el momento de presentación de la solicitud de pago, en base a la cotización en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y, en su caso, a los contratos de trabajo suscritos entre el trabajador y el empresario.
- e) Las solicitudes de ayuda que marquen el CS11, comprometerán necesariamente un volumen de empleo para el conjunto de trabajadores asalariados, de al menos de 1 UTA por cada joven que se establezca, que podrá cubrirse con mano de obra contratada, bien a tiempo completo, bien a tiempo parcial.
- f) En el caso de trabajadores a tiempo parcial, se tendrá en cuenta el porcentaje del tiempo de trabajo a efecto del cálculo de las UTAs asalariadas.

*Octavo. Evaluación de la renta unitaria del trabajo.*

En la determinación de la renta unitaria del trabajo de la explotación se seguirán los siguientes criterios:

1. En relación al margen neto de la explotación:
- a) Se entenderá por margen neto la diferencia entre los ingresos de la explotación derivados del conjunto de las actividades productivas, incluidas las subvenciones de explotación, y todos los gastos fijos y variables, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y de la mano de obra familiar.
- b) Para la determinación del margen neto podrán utilizarse los siguientes criterios:

1º. Podrá estimarse como resultado de restar los gastos fijos estimados de cada explotación no imputados en los márgenes brutos, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar, de la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas de la explotación, modulados con criterios técnico-económicos que tengan en cuenta la ubicación de la explotación.

2º. En ausencia de módulos de márgenes brutos de las actividades productivas se podrán utilizar los márgenes brutos estándar que sean de aplicación.

3º. Asimismo, los gastos fijos indicados anteriormente, no imputados en los márgenes brutos y que deban restarse de la suma de éstos para la obtención del margen neto de la explotación, podrán ser objeto de modulación con criterios técnico-económicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación. La modulación indicada podrá consistir en un sistema de coeficientes aplicables a la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas.

4º. Tanto los módulos de márgenes brutos de las actividades productivas, como los márgenes brutos estándar y los criterios para el establecimiento de los gastos fijos a aplicar en esta convocatoria, se recogerán en la instrucción de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria que se dicte en aplicación el punto vigesimotercero de la presente orden.

2. Validez temporal de los módulos e indicadores determinados: Las variaciones en la renta unitaria de trabajo de una explotación agraria a consecuencia de la actualización de los módulos indicados en el apartado 1 anterior, producidas durante la tramitación de las ayudas o el periodo de compromisos, no determinarán el incumplimiento de las condiciones de concesión. De igual modo, tampoco se determinará incumplimiento en los casos en los que, como consecuencia de la actualización anual del valor de la Renta de Referencia, se produzcan desviaciones en el plan aprobado o en los umbrales establecidos para el acceso a las ayudas.

*Noveno. Actividades y gastos subvencionables en planes de mejora (submedida 4.1).*

En la consideración de una actividad como elegible, así como en la determinación de los importes auxiliares se estará a lo dispuesto en la orden de bases y el presente punto.

1. Propiedad de las parcelas donde se realizan las mejoras: Las parcelas de naturaleza rústica o urbana sobre las que se van a realizar edificaciones (a los efectos de lo dispuesto en la presente orden se considera edificación cualquier construcción con cimentación, estructura, cerramiento total o parcial y cubierta), tienen que ser propiedad exclusiva del titular en el momento de la certificación. En el caso de matrimonios o uniones de hecho inscritas en el correspondiente registro, podrá ser propiedad de ambos miembros. En caso de que el solicitante sea una T.C., la propiedad de las parcelas podrá recaer indistintamente en la T.C. o en ambos miembros. El resto de mejoras a realizar sobre fincas que no sean propiedad del titular, requerirán la autorización expresa del propietario.

Para la resolución del expediente será suficiente con el compromiso de transmisión, o con la autorización expresa en su caso, por parte del propietario. Para la certificación de las actuaciones será necesario presentar los documentos acreditativos de la transmisión o

arrendamiento debidamente liquidados e inscritos, en su caso, en los correspondientes registros.

También se exceptúan de esta norma las actuaciones realizadas en planes de mejora sobre cesiones de uso procedentes de Ayuntamientos o Diputaciones por periodos de 30 años o más.

2. Maquinaria y equipos nuevos.

a) La maquinaria y equipos nuevos por cuya adquisición se solicite ayuda deberán reunir las características técnicas que, para su funcionamiento y uso especifiquen las correspondientes normas establecidas.

b) Con carácter general, las facturas proforma deberán cumplir las siguientes condiciones:

1º. Detallarán obligatoriamente, la marca, modelo, y características técnicas (potencia, anchura de trabajo, capacidad, rendimiento, etc.).

2º. Cuando incluya “extras” o complementos adicionales, se detallarán y valorarán por separado.

3º. Deberán ser emitidas por concesionarios oficiales o autorizados del fabricante, aspecto cuya justificación podrá ser requerida cuando así lo estime pertinente el órgano instructor.

c) El valor del bien será comprobado por el órgano instructor con criterios de eficiencia y economía, que podrá modificarlo cuando considere que el valor propuesto no se ajusta al valor moderado de mercado para los bienes con dichas características técnicas.

d) Para dar cumplimiento al requisito de moderación de costes propuestos, se fijarán costes de referencia dictados en virtud de lo recogido en la instrucción a que se refiere el punto vigesimotercero de la presente orden. En caso de bienes a los que se les haya aplicado un coste de referencia, la factura proforma aportada deberá recoger la información que permita comprobar la correcta aplicación del coste de referencia empleado.

e) En el caso de aquellas máquinas o equipos para los que no se hayan establecido costes de referencia, se requerirá la comparación de ofertas diferentes. En este caso, además de las condiciones anteriores, se deberán cumplir las siguientes:

1º El solicitante presentará tres facturas proforma de diferentes proveedores y/o fabricantes que no coincidan en marca-modelo. Las facturas proforma en las que alguno de los datos reflejados del proveedor sean coincidentes o que presenten idéntico formato o contenido no computarán como ofertas diferentes a efectos del número mínimo de ofertas exigido para realizar la comparación admitiéndose únicamente la de importe inferior.

2º El número mínimo de ofertas será de tres, salvo casos muy puntuales en los que se pueda justificar que no existe en el mercado un número suficiente de fabricantes y/o proveedores.

3º Para que la elección sea válida, la comparación debe ser objetiva, y para ello las facturas proforma se deben elaborar sobre bienes con las mismas características técnicas (potencia, anchura de trabajo, capacidad, rendimiento, etc.).

4º El solicitante, en todo caso, indicará expresamente en la memoria el bien que pretende adquirir entre las ofertas presentadas, que será el considerado en el plan de mejora.

5º Con independencia de lo establecido en el apartado 4º anterior, el importe a contemplar recaerá siempre en el más ventajoso económicamente (valor moderado). Este valor será comprobado por el órgano instructor con criterios de eficiencia y economía, que podrá modificarlo cuando considere que el valor propuesto no se ajusta al valor moderado de mercado para los bienes con dichas características técnicas.

3. Actuaciones que incluyan obra civil: En el momento de solicitar la ayuda se presentará memoria descriptiva valorada con planos de situación, planta y alzado, anteproyecto o proyecto de las acciones a subvencionar.

La licencia de obras se presentará junto con la solicitud de pago.

Sólo se auxiliarán obras nuevas, entendiéndose en este sentido, las construcciones con cimentación, estructura, cerramientos y cubierta nuevos. Se exceptúan de esta limitación aquellas inversiones en obras destinadas al cumplimiento de las nuevas normas comunitarias de acuerdo con lo dispuesto en la orden de bases.

Para dar cumplimiento al requisito de moderación de costes propuestos, se fijarán costes de referencia dictados en virtud de lo recogido en el punto vigesimotercero de la presente orden.

En el caso de aquellas obras o partidas para las que no se hayan establecido costes de referencia, se requerirá la presentación de tres ofertas diferentes.

4. Inversiones sustitutivas: Una inversión en adquisición de edificios, máquinas o equipos se considerará sustitutiva, siempre y cuando el bien a sustituir ya exista en la explotación agraria como bien propio, aun cuando éste se mantenga en uso de la explotación una vez realizada la inversión. A estos efectos no se considerará inversión sustitutiva:

- a) Las destinadas a la adquisición de edificios, máquinas o equipos cuando no exista en la explotación objeto de ayuda, algún bien con la misma finalidad que el bien que se pretenda adquirir.
- b) Las destinadas a la adquisición de edificios, máquinas o equipos cuando los bienes a sustituir sean utilizados por el titular de la explotación agraria en régimen de alquiler, cesión de uso y disfrute o mera tolerancia de su dueño.

- c) Las destinadas a la sustitución de edificios con 30 años o más, siendo requisito indispensable que el edificio a sustituir sea demolido completamente.

5. Terrenos: Serán elegibles los gastos en adquisición de terrenos cuando estén destinados a la realización de actividades agrícolas o ganaderas. No será auxiliable la adquisición de terrenos de naturaleza urbana que no vayan acompañados simultáneamente de las correspondientes actuaciones en materia de obra civil.

Se tendrá en cuenta la clase de cultivo y la intensidad productiva que conste para la parcela a adquirir, en la Dirección General del Catastro. El importe a considerar será, como máximo, el que resulte de la aplicación del servicio de valoración de bienes de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de la Consejería de Economía y Hacienda existente en su página web, o del informe de valoración previa emitido por el Servicio Territorial de Economía y Hacienda de la provincia. La fecha de referencia será la fecha de registro de solicitud de la ayuda.

Las parcelas destinadas a la realización de actividades agrícolas o ganaderas cuya adquisición haya sido auxiliada, deberán mantenerse en uso en la explotación durante todo el periodo de compromisos.

6. Inversiones en instalaciones de riego en parcela.
- a) Dentro de esta submedida solo serán auxiliables las inversiones en instalaciones de riego en parcela que cumplan lo establecido en la letra h) del artículo 7.1 de la orden de bases y en este apartado. En consecuencia, solo resultarán auxiliables las inversiones en instalaciones de riego cuando se trate de regadíos procedentes de una captación propia o cuando se trate de regadíos colectivos nuevos o modernizados promovidos por la administración.
- b) Quienes deseen solicitar este tipo de inversiones, deberán declararlo en el apartado de la aplicación informática establecido al efecto.
- c) Para que la inversión sea auxiliable, la superficie sobre la que se va a actuar deberá contar, con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda, con la correspondiente concesión de aprovechamiento del agua.
- d) Junto a la solicitud de la ayuda se deberá adjuntar el diseño de la instalación, que se ajustará a las parcelas y por la superficie para las que se acredite la concesión de agua.
- e) En el momento de certificación de las actuaciones, deberá haberse instalado un sistema de medición que permita medir, en las condiciones establecidas en la orden de bases, el uso de agua de la captación afectada por la inversión.
- f) Las parcelas sobre las que se realicen las actuaciones, deberán figurar en la Solicitud Única de ayudas PAC con aprovechamiento de regadío a más tardar antes de la finalización del plazo de justificación de las actuaciones. Este requisito no será exigible en aquellas zonas que se encuentren en proceso de concentración parcelaria, debiendo constar en el expediente un informe emitido por el órgano competente que certifique la realización de trabajos de concentración en esa zona y la puesta en riego de la parcela.



- g) Si como consecuencia de las actuaciones a realizar se prevé modificar las características esenciales de la captación (profundidad, diámetro, caudal y superficie a regar) se deberá presentar una resolución de la confederación hidrográfica correspondiente autorizando tales modificaciones. La citada autorización se podrá presentar, a más tardar, en el momento de la justificación de las actuaciones, excepto si afecta a la superficie a regar, en cuyo caso será necesaria su presentación junto a la solicitud de la ayuda.
- h) En el caso de que la inversión se destine a la mejora de un regadío preexistente o al equipamiento de un nuevo regadío que dependan de un sistema de riego colectivo modernizado o nuevo, promovido por la Administración, en las zonas que se relacionan en el anexo IV-A no será necesaria la justificación, por parte del solicitante, de las condiciones fijadas en el artículo 7.1 letra h) de la orden de bases, ya que estas condiciones se analizan o evalúan en la parte correspondiente a las infraestructuras de regadío públicas y han sido previamente comprobadas por la Administración.
- i) En el caso de inversiones en instalaciones de riego en parcelas en zonas distintas a las reflejadas en la letra anterior, dependiendo del tipo de inversión se deberá de cumplir las siguientes condiciones:

1º Nuevo regadío: Se considerará inversiones en nuevo regadío aquellas amparadas por una resolución de otorgamiento de concesión de aguas dictada con posterioridad al 1 de enero de 2018. Cuando la citada resolución se haya dictado en una fecha anterior, las inversiones a realizar tendrán la consideración de inversiones en mejora de un regadío preexistente, debiendo cumplir los requisitos exigibles a ese tipo de inversiones. Estas actuaciones en nuevos regadíos serán auxiliables cuando:

- El agua a utilizar provenga de una masa que cumpla el objetivo de buen estado en el plan hidrológico de demarcación correspondiente o, sino lo cumple, cuando sea por razones diferentes a las cuantitativas,

- O bien, cuando el agua utilizada provenga de un embalse que cumpla las condiciones recogidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y así lo certifique la confederación hidrográfica competente.

En caso de que la masa de agua afectada por la inversión no cumpla alguna de las dos condiciones anteriores, la inversión podrá ser subvencionable si se combina con actuaciones en mejora de un regadío preexistente, dentro de la misma masa, y cumple las condiciones establecidas en el apartado 2º siguiente y en el anexo IV-B. En este caso se grabará en la aplicación informática la información tanto del nuevo regadío como de la mejora del regadío preexistente.

2º Mejora de un regadío preexistente: En este caso, se deberá acreditar las condiciones recogidas en el anexo IV-B.

La inversión deberá de posibilitar el ahorro potencial de agua que se indica en el anexo IV-B y, en caso de que el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecte a masas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcancen el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión

deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial. Esta reducción efectiva se acreditará mediante resolución de modificación de características de la concesión en la que deberá reflejarse una disminución del volumen máximo anual autorizado que permita cumplir con la reducción efectiva establecida.

7. Obras e instalaciones de captación de agua no destinadas al riego de cultivos. Las actuaciones que incluyan obras e instalaciones de captación de agua no destinadas al riego de cultivos, requerirán para su aprobación que se acredite, fehacientemente, la disponibilidad de agua superficial o subterránea. En caso de que en el momento de presentar la solicitud de ayuda no se dispusiera de la concesión de agua por parte del órgano o autoridad con competencias en la materia, será suficiente con la presentación de la solicitud correspondiente ante la misma, presentándose la concesión en el momento de la certificación, excepto solicitudes posteriores a la fecha de 20 de septiembre de 2001, en los acuíferos 13 y 17 de la Cuenca del Duero, y las anteriores a esa fecha, en los mismos acuíferos, que sobrepasen la superficie o caudal máximos establecidos por la Confederación Hidrográfica del Duero.

8. Solo serán auxiliables las actuaciones que se hayan iniciado con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. En este sentido, cualquier pago realizado será considerado como inicio de actuaciones.

9. Las inversiones para las que se haya establecido coste de referencia se grabarán en la aplicación informática, indicándose su descripción y el coste de referencia aplicable.

Aquellas inversiones para las que no se haya establecido un coste de referencia se grabarán, reflejándose la información contenida en las tres ofertas presentadas para comprobar la moderación de los costes propuestos.

10. En aplicación de lo establecido en la orden de bases y en el Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, los solicitantes deberán declarar, si las inversiones planteadas reúnen alguna de las condiciones que puedan suponer una afección sobre la Red Natura 2000 y sobre otros valores naturales.

*Décimo. Actividades y gastos que podrá contemplar el plan empresarial (submedida 6.1).*

En la consideración de los gastos que se pueden incluir en el plan empresarial, se estará a lo dispuesto en la orden de bases, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los gastos detallados en el artículo 14.1, letra j) de la orden de bases, se podrán referir a los años que dure la puesta en marcha del plan empresarial.

2. Ganado: Solo se podrá contemplar la adquisición de ganado reproductor, entendiéndose como tal las hembras y machos no destinados para cebo.

3. Instalaciones de riego en parcela:

- a) La superficie sobre la que se va a actuar deberá contar, con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda, con la correspondiente concesión de aprovechamiento del agua o derecho al uso de agua.
- b) En el momento de certificación de las actuaciones, deberá haberse instalado un sistema de medición que permita medir, en las condiciones establecidas en la orden de bases, el uso de agua de la captación afectada por la inversión.
- c) Las parcelas sobre las que se realicen las actuaciones, deberán figurar en la Solicitud Única de ayudas PAC con aprovechamiento de regadío a más tardar antes de la finalización del plazo de justificación de las actuaciones. Este requisito no será exigible en aquellas zonas que se encuentren en proceso de concentración parcelaria, debiendo constar en el expediente un informe emitido por el órgano competente que certifique la realización de trabajos de concentración en esa zona y la puesta en riego de la parcela.
- d) Si como consecuencia de las actuaciones a realizar se prevé modificar las características esenciales de la captación (profundidad, diámetro, caudal y superficie a regar) se deberá presentar resolución de la confederación hidrográfica correspondiente autorizando tales modificaciones. La citada autorización se podrá presentar, a más tardar, en el momento de la justificación de las actuaciones, excepto si afecta a la superficie a regar, en cuyo caso será necesaria su presentación junto a la solicitud de la ayuda.

4. Justificación de la aportación al capital social. En relación al artículo 14.1 letra e) de la orden de bases, serán admisibles todas las aportaciones económicas del joven a la entidad asociativa, así como las inversiones y las amortizaciones del principal de préstamos realizadas por la sociedad en fecha posterior a la presentación de la solicitud de ayuda o a la de la aportación del joven si ésta se ha realizado en una fecha anterior.

5. Maquinaria y equipos nuevos. La maquinaria y equipos nuevos que se contemplen como gasto del plan empresarial deberán reunir las características técnicas que, para su funcionamiento y uso especifiquen las correspondientes normas establecidas. Con carácter general, las facturas proforma detallarán obligatoriamente, la marca, el modelo y las características técnicas (potencia, anchura de trabajo, capacidad, rendimiento, etc.) del bien que se pretende adquirir.

6. Maquinaria y equipos de segunda mano. Las solicitudes de ayuda que incluyan entre los gastos a realizar la adquisición de maquinaria y equipos de segunda mano deberán aportar, para la acreditación de su antigüedad, la factura de la primera adquisición del bien a auxiliar. La valoración del gasto a considerar en el plan empresarial se determinará por la aplicación al valor de adquisición (sin IVA) de los porcentajes que al efecto se establezcan en la Instrucción sobre mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias.

7. Terrenos: Se podrán contemplar los gastos en adquisición de terrenos cuando estén destinados a la realización de actividades agrícolas o ganaderas. No se admitirá como gasto la adquisición de terrenos de naturaleza urbana que no vayan acompañados simultáneamente de las correspondientes actuaciones en materia de obra civil.

Se tendrá en cuenta la clase de cultivo y la intensidad productiva que conste, para la parcela a adquirir, en la Dirección General del Catastro. El importe a considerar será, como máximo, el que resulte de la aplicación del servicio de valoración de bienes de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de la Consejería de Economía y Hacienda ubicada en su página web, o del informe de valoración previa emitido por el Servicio Territorial de Economía y Hacienda de la provincia. La fecha de referencia será la fecha de registro de solicitud de la ayuda.

Las parcelas adquiridas destinadas a la realización de actividades agrícolas o ganaderas, deberán mantenerse en uso en la explotación durante todo el periodo de compromisos.

8. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. El importe a considerar como gasto en el plan empresarial no podrá ser superior al valor de esta tasación.

9. Los gastos reflejados en el plan de empresa se cuantificarán empleando para ello, cuando existan, los costes de referencia previstos en la instrucción que se dicte en aplicación del punto vigesimotercero de la presente orden.

*Decimoprimer. Limitaciones sectoriales aplicables a las solicitudes de la medida 4.1.*

1. En razón al producto, al tipo de inversión y a la capacidad actual y prevista, podrán excluirse de este régimen de ayudas las inversiones que aumenten la producción sin salidas normales en el mercado. En todo caso, serán de aplicación las limitaciones a la producción, inversiones o ayudas reguladas en las OCM (Organizaciones Comunes de Mercado).

2. Las inversiones previstas en aquellos sectores para los que se hayan establecido cuotas, primas o cualesquiera otros derechos de producción, serán auxiliables siempre que se acredite a su finalización la disponibilidad de los mismos en cuantía suficiente.

3. Este régimen de ayudas no será aplicable a aquellas inversiones, dirigidas a mejorar la producción agraria, que puedan ser auxiliadas acogiéndose a los fondos establecidos en las OCM. En el caso de la OCM de frutas y hortalizas:

- a) Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una OPFH (Organización de Productores de Frutas y Hortalizas) promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, podrán acogerse únicamente a las ayudas contempladas en el marco de los fondos operativos de la OPFH.
  - b) Podrán ser objeto de subvención las inversiones de carácter individual promovidas y llevadas a cabo por miembros de una OPFH con Programa Operativo aprobado, siempre y cuando la inversión solicitada supere el importe de 10.000 euros.
4. En cualquier caso, deberán respetarse las siguientes limitaciones sectoriales:
- a) Producciones agrícolas.

1º. Frutas y Hortalizas: En las inversiones en explotaciones agrarias que supongan el establecimiento de nuevas plantaciones de frutales o renovación de las existentes, el material vegetal a emplear en las mismas habrá de proceder de viveros autorizados.

2º. Viñedo: No podrá concederse ayuda a las inversiones susceptibles de auxilio a través de los Programas de Apoyo 2014-2018 y/o 2019-2023 al Sector Vitivinícola Español, derivados de los Reglamentos (CE) nº 1234/2007 y nº 555/2008, y (UE) nº 1308/2013. Esta limitación se mantendrá vigente durante todo el tiempo en que, a través de dichos programas, puedan ser concedidos auxilios a la inversión en Castilla y León y finalizará cuando no sean admitidas nuevas solicitudes. En todo caso, los viñedos estarán inscritos en la correspondiente sección del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.

- b) Producciones ganaderas: Dentro del sector de la producción de miel. No serán admisibles las inversiones inferiores a 7.000 €, incluidas en el plan nacional apícola para la medida de racionalización de la trashumancia.

#### *Decimosegundo. Valoración de las solicitudes*

1. Las solicitudes de ayuda presentadas se valorarán de acuerdo a los criterios de selección recogidos en el anexo I de la orden de bases y a lo indicado en este punto. El solicitante declarará los criterios de selección a los que se acoge. Las circunstancias reflejadas serán comprobadas por el técnico instructor. De igual modo, con anterioridad a la liquidación final de la ayuda, se comprobará, en los casos establecidos en la orden de bases, la acreditación del cumplimiento del criterio de selección puntuado.

2. Para la comprobación de los diferentes criterios de selección se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Solicitudes promovidas y participadas por mujeres o por sociedades en las que el 50% o más de las personas asociadas sean mujeres. Esta condición se comprobará en el momento de la solicitud de ayuda. En el caso de sociedades, se aportarán los estatutos debidamente actualizados o certificado de la entidad en el que se identifique a todos los socios. Si en el momento de presentar la solicitud de ayuda la entidad estuviera en proceso de constitución, se aportarán los estatutos provisionales de la misma.
- b) Solicitudes relativas a sectores estratégicos establecidos en el Programa de Desarrollo Rural: Podrán acogerse a este criterio de selección, las operaciones llevadas a cabo en explotaciones en las que el volumen de trabajo que requieran las actividades de la explotación relativas al menos a uno de los sectores estratégicos detallados en la orden de bases, sea igual o superior a 0,25 UTAS, calculadas según los módulos de rendimientos del trabajo que se establezcan para las distintas actividades agrarias de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción a que se refiere el punto vigesimotercero de la presente orden.
- c) Actividades artesanales. Las actividades de primera transformación desarrolladas en la explotación, tendrán la consideración de actividades artesanales cuando sus producciones figuren inscritas como tal en el correspondiente registro. En la memoria deberán incluirse detalles sobre la actividad artesanal que se prevé realizar.

- d) Ubicación de la explotación en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas. Se considerará que la explotación se encuentra ubicada en alguna de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, cuando cuente con superficie en municipios clasificados como tales.
- e) Socios de Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional (EAPr): Podrán beneficiarse de este criterio los socios prioritarios de las entidades que figuren inscritas como tal en el correspondiente registro, debiendo indicar en la memoria, la EAPr de la que pretenden formar parte.
- f) Actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5 (lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura). Se podrán beneficiar de este criterio de selección las solicitudes de la submedida 4.1 que incluyan inversiones para la mejora de regadíos preexistentes y las solicitudes de la submedida 6.1 en cuyo plan de empresa se incluyan estas actuaciones como gastos.
- g) Acciones innovadoras. El titular deberá acreditar que participa en algún programa de I+D+i cofinanciado por fondos de la Unión Europea. Para ello, deberá presentar, junto con la solicitud de pago de la ayuda, un certificado emitido por la asociación o ente con el que colabora que justifique su inclusión en alguno de los programas de I+D+i desarrollados con indicación de la línea de cofinanciación que participa en el proyecto. En la memoria deberán incluirse detalles sobre el programa de I+D+i en el que pretende participar.
- h) Agricultura ecológica: Cuando la explotación desarrolle actividades ecológicas, éstas deberán estar inscritas como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León. En la memoria deberán incluirse detalles sobre la actividad ecológica que pretende realizar.
- i) Agricultor profesional. El volumen de empleo dedicado a actividades agrarias se acreditará con la cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) incluido en dicho Régimen, por la actividad agraria o bien, en el caso de socios agricultores profesionales de entidades que así lo tengan establecido, con la cotización en el Régimen General. Para su determinación se utilizarán los criterios establecidos en el punto séptimo de la presente convocatoria.

El cómputo de rentas se hará a través de los datos del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no teniéndose en cuenta las declaraciones complementarias del IRPF presentadas después de la fecha de solicitud de la ayuda.

- j) Solicitudes en las que más del 50% de la inversión auxiliable precise licencia de obra. En la solicitud se comprobará que se ha indicado esta circunstancia en el apartado previsto al efecto.

Antes del pago final se comprobará que se ha aportado licencia de obra y que las actuaciones auxiliares recogidas en la misma suponen más del 50% de la inversión auxiliable.

- k) Operaciones relacionadas con las establecidas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Se comprobará que la explotación sea beneficiaria de las medidas “agroambiente y clima” o “agricultura ecológica”. En la memoria deberá indicarse a cuales de las medidas pretende acogerse.

- l) Titulares que hagan uso de la medida de formación (medida 1) y/o medida de asesoramiento (medida 2) incluidas en el PDR. Podrán beneficiarse de este criterio de selección, las solicitudes en las que se prevea el uso de alguna de estas medidas en lo referente a regadíos, en el caso de solicitudes de la medida 4.1, y en lo referente a la submedida 6.1 será admisible cualquier acción formativa o asesoramiento en dichos ámbitos. En la memoria deberán incluirse detalles sobre la medida de la que se va a hacer uso y con qué finalidad.
- m) Solicitudes promovidas por jóvenes que se hagan cargo de la explotación de un titular que se jubila, facilitando así el relevo generacional. Podrán acogerse a este criterio de selección los jóvenes que se instalen en explotaciones que provengan, en todo o en parte, de uno o más titulares que se jubilen en la actividad agraria, siempre que la parte de la explotación procedente de estos titulares que se jubilan alcance un volumen de trabajo igual o superior a 0,50 UTAS, calculadas según los módulos de rendimientos del trabajo que se establezcan para las distintas actividades agrarias de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción a que se refiere el punto vigesimotercero de la presente orden.

En caso de jóvenes que pretendan establecerse en una sociedad mediante la adquisición de la participación de un socio trabajador que se jubila, las UTAS del socio que se jubila, se calcularán multiplicando el volumen de trabajo total de la explotación de la sociedad, medido en UTAS, por el porcentaje de participación en el capital social que tuviera dicho socio.

En caso de que varios jóvenes se instalen como socios de una entidad asociativa, para poder acogerse a este criterio de selección, la explotación procedente del titular o titulares que se jubilan deberá de alcanzar, como mínimo, un volumen de trabajo de 0,50 UTAS por cada uno de los jóvenes que pretenden establecerse.

Los titulares que se jubilan deberán haber permanecido en la actividad agraria los 5 años anteriores a la fecha de jubilación y cesar en la actividad agraria en el intervalo de los 12 meses anteriores al establecimiento del joven y la presentación de la solicitud de pago final de la ayuda en la actividad agraria y darse de baja, en su caso, en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACyL), como titular de explotación agraria, dentro de los plazos que se concedan al joven para justificar la puesta en marcha de su plan empresarial.

Se aportará una declaración de transmisión de explotación por jubilación de cada uno de los titulares que pretendan jubilarse, según modelo del anexo II-B.

En la certificación de la segunda evaluación del plan empresarial será necesario que se acredite que el titular que se jubila ha causado baja en el REACyL y que percibe una pensión de jubilación de la Seguridad Social.

- n) Ubicación de la explotación en municipios con espacios naturales protegidos. Podrán acogerse a este criterio de selección las explotaciones que cuenten con superficie incluida en municipios de Castilla y León, declarados con la categoría de Parque Nacional, Regional o Natural.

*Decimotercero. Operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas.*

En el caso de que la explotación objeto de ayuda tenga superficie o en caso de explotaciones sin tierra, tenga unidades de producción además de en Castilla y León, en otra u otras comunidades autónomas, la operación podrá recibir auxilio con cargo a esta orden en los siguientes casos:

1. En el caso de ayudas de inversión en bienes muebles, cuando la mayor parte de la explotación se encuentre ubicada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. En el caso de ayudas de inversión en bienes inmuebles, cuando la inversión se realice en su totalidad en Castilla y León.

*Decimocuarto. Solicitudes de ayuda.*

1. Quienes pretendan acceder a las ayudas reguladas en la presente orden deberán presentar una solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo normalizado que se establece en el Anexo I, que estará disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de los demás anexos y de la documentación que se señala en el anexo VI. La presentación de solicitudes se hará exclusivamente de manera telemática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de las bases reguladoras, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica, haciendo uso de la aplicación electrónica «Gestión externa de Modernización Agraria: G.E.M.A.», aprobada mediante la Orden AYG/335/2011, de 17 de marzo..

2. Se establece un plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente al de la publicación en el BOCYL del extracto de la presente convocatoria hasta el día 16 de marzo de 2021.

3. Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes no se admitirán modificaciones relacionadas con las inversiones incluidas en las mismas. Cuando se pretenda cambiar la ubicación de alguna de las inversiones solicitadas y ya se hubiera realizado, por parte del Servicio Territorial competente, la visita para acreditar el no inicio de las obras en la ubicación inicial, el solicitante deberá presentar, un acta notarial con la que acredite que las obras no han sido iniciadas en la nueva ubicación.

4. La acreditación del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos y compromisos establecidos para cada una de las líneas de ayuda, se hará mediante la presentación telemática, de los documentos enumerados en el anexo VI de la presente orden de convocatoria que sean de aplicación. De igual manera, la aplicación electrónica



«G.E.M.A.» permitirá el anexo de documentos digitalizados, con las limitaciones y recomendaciones técnicas que en cada momento se determinen en la sede electrónica [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al interesado la exhibición del documento o información original en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los servicios competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrán requerir al interesado, en cualquier momento, la documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

6. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acrediten que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como de su actividad agraria por cuenta propia, de su vida laboral, sus datos identificativos u otros datos (catastrales o títulos académicos), salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud. En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar la documentación correspondiente para la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la ayuda.

7. Podrán combinarse, en una misma solicitud, las ayudas de la submedida 6.1 con la submedida 4.1, cuando el solicitante sea una persona física que acceda a la titularidad de una explotación individual o que se establezca como cotitular con las condiciones recogidas en el punto 9 del artículo 3 de la orden de bases.

En el caso de que el joven se incorpore a una entidad asociativa o en una TC, se presentarán tantas solicitudes de ayuda acogidas a la submedida 6.1 como jóvenes se establezcan, pudiéndose presentar adicionalmente, una solicitud de la submedida 4.1 cuyo titular será la entidad asociativa o TC que corresponda.

#### *Decimoquinto. Selección de operaciones.*

Para que una operación sea seleccionada, esta deberá haber obtenido, de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo I de la orden de bases y en esta convocatoria, una puntuación igual o superior a:

1. Submedida 4.1 “Apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias”, cuando se combine con la medida 6.1: 8 puntos.

2. Submedida 6.1 “Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores”: 8 puntos.

#### *Decimosexto. Procedimiento de concesión.*

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán de forma directa de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 39 y 48 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León, y el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. El procedimiento de concesión de la subvención se iniciará y tramitará conforme a lo previsto en los artículos 21 y siguientes de la Orden AYG/1396/2018, de 20 de diciembre, reguladora de las bases de estas subvenciones.

3. Corresponde al titular de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria la resolución de las solicitudes de ayuda reguladas en esta orden, en virtud de la desconcentración prevista en el artículo 5 del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

4. La resolución individual se notificará a cada beneficiario por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la orden de bases.

5. Asimismo, las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web de la Junta de Castilla y León.

#### *Decimoséptimo. Aceptación de la Resolución.*

Las entidades beneficiarias en proceso de constitución, deberán aceptar la concesión en los plazos establecidos en la resolución, mediante la presentación del modelo de aceptación indicado en el anexo IX.

#### *Decimoctavo. Justificación del inicio del plan empresarial.*

En el caso de las ayudas de la submedida 6.1, los beneficiarios disponen de un plazo que se inicia tras la solicitud de la ayuda y finaliza a los nueve meses computados a partir de la fecha de concesión de la ayuda, para comenzar a aplicar el plan empresarial. El beneficiario deberá presentar, dentro del plazo establecido en las bases reguladoras, la solicitud de pago inicial de la ayuda, según modelo del anexo VIII, adjuntando a la misma la documentación que acredite que ha cumplido con los hitos indicados en el documento de "Fases y objetivos del plan empresarial" fijados para la fase 1 y siguientes del mismo que se hubieran ejecutado.

#### *Decimonoveno. Justificación de las condiciones de la subvención.*

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar la puesta en marcha del plan empresarial, la ejecución de las inversiones y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de la ayuda, aportando la documentación correspondiente junto con los anexos X y XI que correspondan.

2. Para la justificación de la ejecución de los gastos o inversiones se aportará la siguiente documentación:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, indicándose las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto:

1º. En el caso de las ayudas de la submedida 4.1, todas las inversiones a justificar que cumplan con los requisitos de subvencionabilidad establecidos, se relacionarán según el modelo del anexo XI-A.

2º. En el caso de las ayudas de la submedida 6.1, los gastos a justificar se relacionarán según el modelo del anexo XI-B.

- b) Las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, en las que se deberá detallar en su caso, la marca, modelo y las características técnicas del bien. En caso de bienes a los que se les haya aplicado un coste de referencia, la factura deberá recoger la información que permita comprobar la correcta aplicación del coste de referencia empleado.
- c) En el caso de construcción de bienes inmuebles, el documento público liquidado e inscrito en el Registro de la Propiedad, en el que conste, la declaración de obra nueva. En el supuesto de no poderse realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad por encontrarse pendientes los títulos de concentración parcelaria, bastará con el documento público ante notario liquidado y un informe del Jefe de Área de Estructuras Agrarias que certifique la realización de trabajos de concentración parcelaria en esa zona.
- d) Además, en el caso de las ayudas de la submedida 4.1:

1º. El bien adquirido, en el caso de bienes para los que no se haya establecido un coste de referencia, deberá coincidir en marca, modelo y características técnicas con el reflejado en alguna de las facturas proforma presentadas en la solicitud de ayuda o, en su caso, en la de modificación de la resolución.

2º. Las facturas emitidas por la realización de una obra civil o parte de la misma, deberán incluir una reseña de la obra a la que hacen referencia y su ubicación o, en su defecto, deberán de acompañarse de una copia de los albaranes, partes de trabajo o un certificado de la empresa suministradora en los que se recoja tal información.

3º. Se deberá aportar la documentación bancaria justificativa del pago por parte del beneficiario, de las facturas por el importe de la misma y en la que se detalle el nombre del solicitante, el nombre del emisor de la factura, así como el número o números de factura que se abonan. En caso de que en la documentación bancaria aportada no se refleje el nº de factura abonado el interesado deberá aportar un certificado del proveedor del bien, en el que se asocien de forma indubitada factura y documento de pago.

El importe de la compra de tierras deberá acreditarse mediante justificante bancario, en el que figure el nombre del solicitante y el vendedor de la parcela, así como el número de polígono y parcela de las tierras adquiridas. No se exigirá la identificación del polígono y parcela en el justificante bancario cuando dicho justificante esté incorporado a la escritura.

Para importes inferiores a 600 €, en relación con la inversión auxiliable total que figura en el expediente, se admitirán pagos en efectivo siempre y cuando en la factura o facturas correspondientes, se refleje sello, firma, recibí en metálico, fecha de pago y DNI del cobrador, junto con fotocopia del mismo.

4º En el caso de adquisición de fincas o construcción de bienes inmuebles deberá hacerse constar en la escritura el compromiso de mantener la inversión auxiliada durante un plazo no inferior a tres años contados desde la fecha del último pago de la ayuda, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

e) Además, en el caso de las ayudas de la submedida 6.1.

1º. El joven deberá de justificar los gastos de puesta en marcha de su explotación. Los primeros 25.000 € de los gastos reflejados en el plan empresarial están exentos de justificación. El importe restante, deberá referirse a alguno de los gastos reflejados en el artículo 14.1 de la orden de bases, a excepción de los incluidos en la letra j), y se podrá acreditar bien mediante facturas o bien, en el caso de bienes inscritos en un registro público, mediante el importe que conste en el citado registro o en su caso, el que se refleje en la escritura liquidada y registrada.

2º. En el caso de arrendamiento de tierras, el contrato deberá inscribirse en la sección de arrendamientos rústicos del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.

3º. Las facturas emitidas por la adquisición de ganado vacuno deberán de contener la relación de crotales de los animales facturados o, si la factura comprende la totalidad de los animales de uno o varios movimientos de ganado, podrá incluir una referencia al movimiento o movimientos a los que se refiera el ganado facturado.

4º. En el caso de las ayudas al establecimiento de jóvenes en explotaciones agrarias de titularidad compartida, los gastos/inversiones deberán ser realizados por la titularidad compartida o por el titular de la ayuda, e inscribirse en los registros correspondientes.

f) En el caso de que el titular haya solicitado otros ingresos o subvenciones para financiar la actividad, se relacionarán en el anexo X de la presente convocatoria, con indicación del estado de su tramitación administrativa, importe y procedencia.

3. En el caso de las ayudas de la submedida 4.1, el gasto realizado a considerar será el que ha sido efectivamente pagado en el período de justificación establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Asimismo, tendrá la consideración de gasto no subvencionable la cuantía que en concepto de retención del IRPF se practique en las facturas de los bienes auxiliados.

4. Para la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando se produzcan modificaciones del plan aprobado, relacionadas con la producción o con el programa de inversiones o gastos, se presentará un plan

complementario o alternativo en el que se refleje el cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, salvo en el caso de las de menor entidad en las que, se reconozca implícitamente la validez técnica y económica del plan de mejora ejecutado.

- b) Tanto los incrementos en la superficie de la explotación con respecto a la situación inicial de la misma llevados a cabo para acreditar el cumplimiento del plan de mejora, como en el caso de los planes de empresa, la superficie a considerar para la acreditación del cumplimiento de los requisitos, deberán de figurar en la Solicitud Única de ayudas PAC
- c) La verificación de las actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas en la explotación se realizará con la información de la que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en sus registros.

En el caso de actividades ganaderas se requerirá que los censos estén actualizados y comunicados a la Consejería como máximo 2 meses antes de presentar la solicitud de pago de la ayuda. Si se trata de explotaciones trashumantes deberá acreditarse que el ganado ha pasado algún periodo en el último año en Castilla y León.

- d) La solicitud única de ayudas (PAC) será el documento que sirva de base para la comprobación de las parcelas que conforman la explotación agrícola del titular.

Por lo tanto, será requisito que, en el caso de inversiones o gastos ligados a parcelas con aprovechamiento agrario (adquisición o arrendamiento de tierras, así como mejoras realizadas en parcelas), éstas figuren declaradas en la PAC del titular durante todo el periodo de compromisos.

- e) En el caso de proyectos y actuaciones con repercusión física sobre el terreno deberán acreditarse sus afecciones sobre el medio natural. Para ello:

1º. En aquellos proyectos y actuaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental, la evaluación de la posible afección sobre la Red Natura 2000 se llevará a cabo en el marco del procedimiento en ellos establecido. En consecuencia, los estudios de impacto ambiental o los proyectos sometidos a autorización ambiental incluirán un apartado específico en el que se analicen sus repercusiones sobre la Red Natura 2000. Se requerirá la acreditación de la ejecución del proyecto de inversión en los términos y condiciones que, en su caso, se deriven del procedimiento ambiental.

2º. Cuando las inversiones a realizar no estén incluidas en el apartado anterior y tengan repercusión física sobre el territorio, los beneficiarios deberán acreditar, en los casos que se indican a continuación, la evaluación de las repercusiones de dichas inversiones sobre la Red Natura 2000, aportando un informe de "Evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000" (IRNA), expreso e individualizado, referido a las actuaciones subvencionadas, con resultado favorable:

- a. Proyectos ubicados sobre terreno rústico, siempre que no tengan licencia ambiental, y que presenten coincidencia con:

- (i) Zonas Natura 2000
- (ii) Espacios naturales protegidos
- (iii) Áreas críticas de planes de manejo de especies
- (iv) Ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables
- (v) Zonas húmedas catalogadas
- (vi) Montes de utilidad pública
- (vii) Vías pecuarias
- (viii) Dominio público hidráulico y su zona de servidumbre

b. Proyectos que suponen un cambio de uso forestal, una modificación del suelo o de la cubierta vegetal de acuerdo con la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

c. Proyectos que incluyen entre sus actuaciones una nueva línea aérea de alta o media tensión.

d. Proyectos ubicados en suelo urbano y que de alguna manera afecten a la estructura de edificaciones existentes.

e. Proyectos que incluyan una mejora de regadíos con la instalación de grandes infraestructuras de riego (pívots), en parcelas que no pertenecen a actuaciones de regadío promovidas por la administración y no disponen de concesión de aguas de la correspondiente Confederación Hidrográfica posterior a marzo de 2011.

3º. Las actuaciones sin repercusión física sobre el territorio y aquellas otras que teniéndola no están incluidas en los apartados 1º y 2º anteriores, estarán exentas de recabar IRNA expreso e individualizado.

4º. Para la acreditación de lo establecido en los apartados 1º y 2º, será necesario que en el certificado final de obra, que en su caso se emita, se indique que se han cumplido las condiciones derivadas, en su caso, de los citados procedimientos o informes ambientales.

- f) En el caso de inversiones en instalaciones de riego en parcela, deberá haberse instalado un sistema de medición, acorde con lo establecido en la orden de bases, del uso del agua correspondiente a la inversión.

Asimismo, en el caso de la submedida 4.1, cuando se trate de inversiones para la mejora de un regadío preexistente de una captación propia, deberá reflejarse el ahorro potencial y, en su caso la reducción efectiva en el consumo de agua, que se recogen en el artículo 7 de la orden de bases en un informe redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, en el que se detalle la información descrita en la letra C del anexo IV-B.

La reducción efectiva en el consumo de agua se acreditará, en los supuestos establecidos, con la resolución de modificación de las características de la captación, en la que se refleje la disminución en el volumen máximo anual autorizado, en el caso de captaciones propias.

5. Los servicios competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrán requerir al interesado, en cualquier momento, la documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

*Vigésimo. Pago de las ayudas.*

1. Según lo establecido en el artículo 33 de la orden de bases, el pago de las ayudas de la submedida 6.1, se hará en dos tramos, un pago inicial y un pago final. En el caso de la submedida 4.1, se realizará un único pago final.

El pago inicial deberá solicitarse según el modelo que figura en el anexo VIII. Junto a esta solicitud se acompañará la documentación que acredite que el beneficiario ha iniciado el plan empresarial.

La liquidación final de la ayuda deberá solicitarse, una vez que se cumplan y puedan acreditarse todas las actuaciones contempladas en el plan de empresa o de mejora, según el modelo que figura en el anexo X de esta orden y estará acompañada de la documentación indicada en la instrucción que se dicte en la instrucción a que se refiere el punto vigesimotercero de la presente orden.

2. El importe de la subvención estará sujeto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto sobre Sociedades, según corresponda, no habiéndose aplicado retención fiscal sobre el mismo.

*Vigesimoprimer. Fin de la vía administrativa.*

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior cabe interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

*Vigesimosegundo. Reglas adicionales.*

1. Todos los expedientes de ayuda acogidos a convocatorias anteriores, que al comienzo de la eficacia de la presente orden no hayan sido resueltos expresamente, podrán serlo con cargo a créditos asignados en la presente orden.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes de ayuda presentadas con cargo a esta convocatoria, relativas o vinculadas a una explotación en la que existan expedientes anteriores para los que no se haya presentado la correspondiente solicitud de pago.

3. No podrán obtenerse dos ayudas por idénticos conceptos con cargo a la misma convocatoria.

4. Las solicitudes de ayuda presentadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Orden AYG/1396/2018, de 20 de diciembre, se resolverán con cargo a la presente Orden.

*Vigesimaltercero. Resoluciones e Instrucciones.*

Se autoriza al titular de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria para dictar cuantas instrucciones estime procedentes para la interpretación y el mejor cumplimiento de esta orden. Asimismo podrá introducir en los anexos de la presente orden, las modificaciones que estime necesarias. Dichos anexos figurarán actualizados en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León.

*Vigesimalcuarto. Régimen de impugnación.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

*Vigesimalquinto. Eficacia.*

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL).

Valladolid, 22 de diciembre de 2020.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Jesús Julio Carnero García